

la Municipalidad, sino en metálico efectivo, segun queda dicho.

8.^o Como el contrato se hace á riesgo y ventura, no vendrá obligado el Ayuntamiento, en ningun caso y por ningun concepto, á satisfacer al contratista indemnizacion por los perjuicios que pueda experimentar, sea cualquiera la causa que se los produzca.

El contratista se obliga por este pacto á no presentar demanda alguna contra el Ayuntamiento por tal concepto, y quiere que cualquier reclamacion que produzca en dicho sentido contra la Corporacion municipal, se considere temeraria para los efectos de la Ley.

9.^o Todos los gastos que origine el reintegro del papel que se invierta en el expediente y la formalizacion del contrato, serán de cuenta del rematante.

Tambien será de su cuenta el pago al editor del Boletín oficial de la provincia de los derechos de insercion de los anuncios de subasta.

Para que queda acordarse por la Municipalidad la adjudicacion definitiva de la subasta, es condicion precisa que el rematante ha de justificar antes en debida forma tener satisfechos los expresados gastos.

10.^o Los pesos, pesas y medidas pertenecientes al Ayuntamiento que sirven para la recaudacion del arbitrio de que se trata, los recibirá el contratista bajo inventario, previo el correspondiente reconocimiento y justiprecio de peritos nombrados por ambas partes, de lo cual se levantará acta.

A la terminacion del contrato devolverá dicho contratista los expresados pesos, pesas y medidas,

